

## *Delegación del Gobernador de Ciertas Funciones y Deberes*

Ley Núm. 104 de 28 de Junio de 1956

Para facultar al Gobernador para delegar en ciertos funcionarios de la Rama Ejecutiva ciertas funciones y deberes que le han sido impuestos por ley.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 1.** — [Funciones y Deberes - Delegación] [3 L.P.R.A. § 1a inciso (a)]

El Gobernador queda facultado para delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del Gobierno cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado o en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución del Estado Libre Asociado. La delegación debe ser hecha por escrito mediante proclama o boletín administrativo firmado por el Gobernador.

### **Artículo 2.** — [3 L.P.R.A. § 1a inciso (b)]

Para los fines de esta sección “Cuerpo de Auxiliares” comprende los funcionarios y empleados de la Oficina del Gobernador.

### **Artículo 3.** — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**Nota.** Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.